

Reglamento de Régimen Interior de la Asociación de Centros de Formación Viaria de la Mancomunidad Sabadell – Terrassa

Disposiciones generales

Artículo 1.- Este Reglamento de Régimen Interior contiene las normas para regular el mantenimiento, la conservación, el uso y disfrute de las pistas de la zona de examen de la Mancomunidad Sabadell – Terrassa y garantizar el adecuado uso y utilización de las instalaciones, servicios y demás elementos comunes, siendo de obligado cumplimiento para todos los asociados.

Horarios

Artículo 2.- Las pistas de la Mancomunidad Sabadell – Terrassa permanecerán abiertas de lunes a sábado salvo los días festivos que figuren en el calendario laboral que aprueba el Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya anualmente.

La hora de apertura y cierre de las pistas será el siguiente:

- De 07:00 h. a 23:00 h. de lunes a viernes.
- De 07:00 h. a 15:00 h. los sábados.

Si excepcionalmente algún asociado tuviese la necesidad de utilizar las pistas fuera de horarios de apertura o en día festivo, deberá solicitarlo ante la Junta Directiva por escrito con una antelación mínima de 48 horas para que la Junta valore y tome decisión al respecto que será comunicada al solicitante como mínimo antes de 24 horas de la apertura excepcional.

Encargados de las Pistas

Artículo 3.- La Junta Directiva de la Asociación elegirá, entre sus miembros, unos responsables de las pistas que deberá hacer llegar a la Junta Directiva todas aquellas irregularidades que observe en el uso y disfrute que hacen los asociados de las pistas.

Artículo 4.- Serán atribuciones de los responsables de las pistas, coordinar con la persona de mantenimiento el material que pueda ser necesario así como el mantenimiento de señales, pinturas, etc. Así como solucionar cualquier problema que pueda surgir.

Obligaciones de los asociados

Artículo 5.- Los socios se obligan a utilizar las pistas, única y exclusivamente, para el desarrollo de las actividades que son propias de la ejecución de las prácticas de conducción de vehículos, no pudiendo utilizarlas para otros fines.

Artículo 6.- La rotura o deterioro de un elemento común, por uso indebido o contrario a su destino, dará lugar a la exigencia económica del importe de la factura de reparación de dicho elemento.

Artículo 7.- Los socios se obligan a:

- a) utilizar las pistas e instalaciones de forma correcta y adecuada a su uso.
- b) cumplir los precedentes del presente régimen.

Artículo 8.- Se prohíbe de forma expresa el uso de las pistas para:

- a) jugar a pelota.
- b) conducir "pockets bikes".
- c) competir con cualquier tipo de vehículo.
- d) estacionar vehículos no adscritos a una autoescuela asociada.
- e) utilizarlo de trastero.
- f) realizar cualquier actividad que pueda dañar o perjudicar la buena imagen de la profesión.
- g) impartir prácticas por profesores no titulados.
- h) cualquier otro uso distinto al propio de la educación y formación vial.

Vehículos en pistas

Artículo 9.- Todos los vehículos que realicen prácticas en las pistas deben estar expresamente autorizados por la Junta Directiva. Irán debidamente identificados con la "L" correspondiente y con el nombre de la autoescuela, incluidas las motocicletas.

La Junta Directiva podrá hacer un distintivo de la autorización del vehículo y en este caso deberá estar siempre visible cuando el mismo se encuentre en la zona.

La Junta Directiva puede delimitar, en cualquier momento, el número de vehículos que las autoescuelas autorizadas pueden tener

simultáneamente haciendo prácticas dentro de las pistas.

El responsable de las pistas podrá solicitar la documentación pertinente.

Artículo 10.- En la zona de pistas no podrá estacionarse ningún vehículo no adscrito a una autoescuela, pudiendo hacerlo únicamente y en días que no se realicen exámenes los profesores, los empleados de las pistas y los vehículos de mantenimiento de las mismas, mientras sea posible por espacio.

Días de examen

Artículo 11.- Antes de empezar los exámenes de pistas se harán efectivos los tickets correspondientes siendo imprescindibles para poder realizar dichos exámenes.

Artículo 12.- Los días de examen no podrán realizarse prácticas a partir de la hora anterior a que empiecen los exámenes y los alumnos que se examinen permanecerán fuera del recinto de las pistas salvo que se requiera expresamente su presencia. Ningún profesor entrará o permanecerá en la zona de examen durante el mismo a menos que se requiera expresamente para ello.

Artículo 13.- Para no entorpecer el desarrollo de los exámenes no se permitirá la entrada en las pistas de ningún vehículo que no se presente a examen. Esta prohibición se hace extensiva a los vehículos de profesores o empleados de las pistas o a vehículos de mantenimiento de las mismas.

Régimen sancionador

Artículo 14.- Faltas. La primera falta de las normas del presente Reglamento de Régimen Interior dará lugar a una primera amonestación simple al infractor por parte de la Junta Directiva.

La segunda falta supondrá segunda amonestación con advertencia de que el

infractor podrá ser privado de la utilización de las pistas, de servicios o de elementos comunes.

Caso de una tercera falta, Junta Directiva podrá acordar la privación del derecho al uso de las pistas y a utilizar elementos y/o servicios comunes, sin perjuicio de la posible reparación económica que podría exigirse al infractor.

Artículo 15.- Expediente sancionador

El incumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior facultará a la Junta Directiva la posibilidad de incoar un expediente sancionador que deberá ser notificado al socio de forma fehaciente y deberá contener el pliego de cargos que fundamentan el motivo de expulsión.

Contra el pliego de cargos el asociado podrá presentar, en el plazo de 10 días hábiles un escrito de alegaciones que deberá ser resuelto por la Junta Directiva y notificado al interesado en el plazo máximo de 2 meses.

La propuesta de expulsión se presentará ante la próxima Asamblea General para que al amparo del artículo 9 h) de los Estatutos se acuerde, si procede, la baja o separación definitiva del asociado sancionado.

Disposiciones finales

Artículo 16.- Arbitraje. La Junta Directiva podrá solicitar la intervención de la Junta Directiva de la Federación de Autoescuelas de Barcelona (FAB) para la resolución de cualquier conflicto que pudiera crearse, incluso para la interpretación de los Estatutos y del presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 17.- Las presentes normas entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

Terrassa, 21 de julio de 2006
Modificados el 28 de marzo de 2009